



Bogotá, 05/11/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500528561



20145500528561

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRITON LOGISTIC LTDA
TRANSVERSAL 53A No. 136 - 15
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **16959** de **24/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación,

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación,

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación,

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

()

24 OCT 2014

016959

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRITON LOGISTIC LTDA**, identificada con **NIT. 830087651-1**.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRITON LOGISTIC LTDA, identificada con NIT. 830087651-1.

de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que el artículo 9º del Decreto 173 de 2001, establece que *"La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRITON LOGISTIC LTDA, identificada con NIT. 830087651-1.

entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRITON LOGISTIC LTDA**, identificada con **NIT. 830087651-1**, fue habilitada mediante la resolución 3725 de fecha 10 de Agosto de 2001, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.

La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

Consecuentemente, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*.

Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA."*

Mediante Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRITON LOGISTIC LTDA**, identificada con **NIT. 830087651-1**.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRITON LOGISTIC LTDA, identificada con NIT. 830087651-1.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRITON LOGISTIC LTDA, identificada con NIT. 830087651-1, presuntamente no se registró en el sistema VIGIA como lo indicó la SUPERTRANSPORTE, en Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:

"VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: *Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad.*

(...)"

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 del 13 de julio de 2011, 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 del 14 de agosto de 2013 que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte", las cuales en el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011; el capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012; y el capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

(...)

*La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA.*

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRITON LOGISTIC LTDA**, identificada con **NIT. 830087651-1**.

PARÁGRAFO: La Supertransporte dará como **NO** presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución.

(...)"

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRITON LOGISTIC LTDA**, identificada con **NIT. 830087651-1**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011; artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012, y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagran:

"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)."

En concordancia con las precitadas disposiciones, lo anterior da lugar a la sanción establecida para la conducta consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

"ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones:

(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
2. Memorando de Remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRITON LOGISTIC LTDA, identificada con NIT. 830087651-1.

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRITON LOGISTIC LTDA, identificada con NIT. 830087651-1, por la presunta transgresión a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, al capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y al capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013; con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes, en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 Y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRITON LOGISTIC LTDA, identificada con NIT. 830087651-1, con domicilio ubicado en la TV 53 A NO. 136-15, de la ciudad de BOGOTA, D.C., de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRITON LOGISTIC LTDA, identificada con NIT. 830087651-1, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.


ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRITON LOGISTIC LTDA, identificada con NIT. 830087651-1.

Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

24 OCT 2014 016959
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DONALDO NEGRETE GARCIA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura García

Revisó: Adolfo J. Ariza Coord. Grupo Investigaciones y Control  Fernando A. Pérez.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

 * EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA *
 * DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
 * INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
 * SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
 * PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2557, O DIRIGIRSE A LA *
 * SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
 * TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

 ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2008

CERTIFICA:

NOMBRE : TRITON LOGISTIC LTDA
 N.I.T. : 830087651-1
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01095491 DEL 13 DE JUNIO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE ABRIL DE 2008
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2008
 ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$24,388,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV 53 A NO. 136-15
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : w.diaz@ist.com.co
 DIRECCION COMERCIAL : TV 53 A NO. 136-15
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : w.diaz@ist.com.co

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA LOCALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000889 DE NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE MAYO DE 2001 , INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00781526 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: TRITON LOGISTIC LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001719	2002/10/01	00039	BOGOTÁ D.C.	00847229	2002/10/03

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MAYO DE 2021 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRIMERO DE LA SOCIEDAD CONSISTIRA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA EN TODO TIPO DE AUTOMOTORES HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE POR CARRETERA DENTRO DEL PAIS, EN VEHICULOS PROPIOS, AFILIADOS O EN ADMINISTRACION Y PODRA TRANSPORTAR TODO LO QUE SEA SUSCEPTIBLE O POSIBLE DE MOVILIZACION DE PRODUCCION NACIONAL, IMPORTADA O EN TRANSITO EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL PODRA CELEBRAR

CONTRATOS DE AFILIACION, VINCULACION Y ADMINISTRACION, ADQUIRIR PARTES DE OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLA, CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CARGA Y BODEGAJE CON LOS USUARIOS. PODRA IMPORTAR VEHICULOS, MAQUINARIA O REPUESTOS NUEVOS O USADOS, QUE HABRAN DE DESTINARSE PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LO CUAL PODRA OBTENER LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE IMPORTACION, INTRODUCCION AL PAIS, NACIONALIZACION Y RECIBO DE LOS MISMOS. PODRA ADQUIRIR, COMPRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. ESTABLECER OFICINAS, BODEGAS, TALLERES DE MECANICA, ALMACENES Y SURTIDORES DE COMBUSTIBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES, PODRA VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR O TOMAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE MUEBLES E INMUEBLES, ESTABLECER FABRICAS Y DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, OBJETO DE ESTA SOCIEDAD. PODRA RECIBIR DINEROS EN MUTUO A INTERES O SIN EL, ADQUIRIR TODA CLASE DE CREDITOS CON GARANTIA REAL O PERSONAL O SIN ELLA, PODRA DAR DINERO A INTERES O SIN EL CON GARANTIAS REALES QUE RESPALDEN LA DEUDA, PODRA ABRIR LAS CUENTAS BANCARIAS NECESARIAS, ASI MISMO PODRA GIRAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES O ENDOSAR LOS MISMOS. NUESTRO SEGUNDO OBJETO ES EL DE PRESTAR SERVICIOS TECNICOS A LA INDUSTRIA PETROLERA DENTRO DEL PAIS Y FUERA DE ESTE CONCRETAMENTE, EN LAS SIGUIENTES LINEAS: MONTAJES INDUSTRIALES MECANICOS Y ELECTRICOS EN CAMPOS PETROLEROS. TRANSPORTE ESPECIALIZADO EN EQUIPOS Y ELEMENTOS PETROLEROS. SERVICIO DE INGENIERIA DE OLEODUCTO, SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS EN LA INDUSTRIA PETROLERA. MANTENIMIENTO DE VIAS EN CAMPOS DE EXPLOTACION. OBRAS CIVILES EN GENERAL. SUMINISTRO DE MATERIALES. PRESTAR CONSULTORIA Y SERVICIOS EN: PROGRAMACION DE LOGISTICA EN OPERACIONES DE PERFORACION DE POZOS EXPLOTARIOS DE DESARROLLO Y DE SERVICIOS DE POZOS, SUMINISTROS DE INGENIEROS DE PETROLEO, PARA REALIZAR TRABAJOS DE INTERVENTORIA, EJECUCION Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PERFORACION DE POZOS. RECONDICIONAMIENTO DE POZOS Y COMPLEMENTARIOS. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GRASA Y LUBRICANTES, GRUAS, WINCHES Y EQUIPO DE SOLDADURA. PRESENTAR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE: ASESORIA EN ADMINISTRACION DE PERSONAL. ESTUDIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL. ADMINISTRACION DE SALARIOS. ADMINISTRACION DE FINANZAS Y MERCADOS. MANEJO DE MATERIALES. AREA DE ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE INVENTARIOS. SUMINISTRO DE MAQUINARIA, MATERIALES E INSUMOS IMPORTADOS. AUTOMOTORES CON SUS PARTES Y REPUESTOS. COMPUTADORES. MATERIAL DE INFORMATICA. PARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE SISTEMAS DE INSTALACION DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS. EQUIPOS DE COMUNICACION Y SIMILARES. MATERIALES FUERA DE BORDA, DE TURBINA. PLANTAS ELECTRICAS, Y EN GENERAL LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$300,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

FERREVAL DRILLING AND WORKOVER S EN C PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA FERREVAL D & W S EN C N.I.T. 000008300240470

NO. CUOTAS: 1,500.00 VALOR: \$150,000,000.00

INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S A N.I.T. 000008905046557

NO. CUOTAS: 750.00 VALOR: \$75,000,000.00

SERPETROTEC DE COLOMBIA S A S N.I.T. 000008300571700

NO. CUOTAS: 750.00 VALOR: \$75,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 3,000.00 VALOR: \$300,000,000.00

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando.

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE, UN GERENTE Y UN SUBGERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00865557 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

PRESIDENTE

GUERRERO CASTELLANOS MARIA DIOFITH	C.C. 000000039687715
------------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00819368 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE

MANTILLA PENA JOSE ANTONIO	C.C. 000000079052561
----------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00847832 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

SUBGERENTE

LAVARDE LORA EDGAR OMAR	C.C. 000000011336020
-------------------------	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVAMENTE, ASI COMO EN TODOS LOS ASUNTOS CIVILES Y COMERCIALES, EN ESPECIAL TENDRA USO DE LA RAZON SOCIAL. EN DESARROLLO DE LA REPRESENTACION LEGAL PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DISPOSITIVOS PARA LOS CUALES SERA FACULTADO POR ESTOS ESTATUTOS, INCLUIDOS LA CAPACIDAD DE COMPROMETER LA SOCIEDAD HASTA LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (50. 000. 000) Y NO PODRA SIN AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS SOLICITAR U OTORGAR PRESTAMOS, O PIGNORAR EL PATRIMONIO DE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

**** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO ****
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 24/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500511391



20145500511391

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRITON LOGISTIC LTDA
TRANSVERSAL 53A No. 136 - 15
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **16959 de 24/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una Investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PABLO
C:\Users\felipe.pardo\AppData\Local\Temp\80258391_2014_10_24_10_46_34.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
TRITON LOGISTIC LTDA
TRANSVERSAL 53A No. 136 - 15
BOGOTA - D.C.

472 Motivos de Devolución		OTROS	Sticker
Desconocido		Aperto	
Dirección Errada		Cerrado	
No Reclamado		No Ex-	
Refusado		Fallec	
No Reside		No Co-	
		Fuerza	

Intento de entrega No. 1		Fecha	Hora
Fecha	11/14		
Hora			
Nombre completo del distribuidor	CAMILO RIBBO		
C.C.	G.G. 80.888.218		
Sector	641		
Centro de Distribución	Walt		
Observaciones	Empresas 6		

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN269368206CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
TRITON LOGISTIC LTDA
Dirección:
TRANSVERSAL 53A No. 136 -
...
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmisión:
06/11/2014 14:59:48

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO